

CIRCULAR ORD. N° 0084 /

MAT: Imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 133 de la LGUC, a partir del dictamen N°4056, de 15 de enero de 2015, de Contraloría General de la República.

Deja sin efecto la Circular Ordinario N°373, de 20 de agosto de 2015, DDU 295.

REGULARIZACIONES, PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES, RECARGOS MUNICIPALES, MULTAS, ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

SANTIAGO, 18 FEB. 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y en atención a lo señalado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 4056, de 15 de enero de 2016, se ha estimado necesario y oportuno dejar sin efecto la Circular Ord. N° 373, de 20 de agosto de 2015, DDU 295, e impartir nuevas instrucciones acerca de la aplicación del artículo 133 de la LGUC, al tenor de la modificación introducida por la ley N° 20.772, que incorporó un nuevo inciso final a dicha preceptiva.
2. Sobre el particular, cumple con hacer presente que ley N° 20.772, publicada el 5 de septiembre de 2014, introdujo modificaciones a la LGUC, agregando en su artículo 2º un inciso final al artículo 133 de la LGUC, que establece: "A las ampliaciones de viviendas a que se refiere el inciso primero del artículo 166, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha norma, les serán aplicables las disposiciones anteriores. En tales casos, la multa establecida en el inciso segundo del presente artículo podrá condonarse."
3. Por su parte, debe considerarse que el artículo 65 del DL N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, prevé en lo que interesa, que: "Las disposiciones de la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra que verse sobre las mismas materias; y, por tanto, quedan derogadas todas las normas, generales o especiales, que establezcan cuantías o procedimientos distintos para la determinación de patentes, derechos y demás gravámenes a beneficio municipal; o que fijen recargos o sobretasas de los mismos, aun cuando estos últimos tengan un beneficio distinto de la municipalidad".

4. Pues bien, en concordancia con el análisis efectuado por Contraloría General del artículo 133 de la LGUC en comento, es dable aseverar que lo que se ha entendido derogado por el artículo 65 del DL 3.063, corresponde únicamente a aquellas menciones efectuadas a los recargos municipales y no a los demás aspectos regulados en el artículo 133 de la LGUC, esto es la posibilidad de regularizar edificaciones ejecutadas sin el previo permiso de edificación, -las que en este caso, y de acuerdo con la Circular Ord. N° 386, de 30 de abril de 2007, DDU 182, se tramitarán como si se tratara de una obra nueva- y la obligación que tienen los Directores de Obras de formular una denuncia ante el juez de policía local en caso que los infractores no regularicen esta situación, quien establecerá una multa por este concepto, los que no fueron afectados en su vigencia por el mencionado artículo 65, dado que este no guarda relación con tales materias.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSÉ ALCAÍNO VARGAS
Jefe División de Desarrollo Urbano
Subrogante



MEU
139 (55-7)

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
3. Sra. Contralora General de la República (S)
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII, XIV, XV Y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Dres. Directoras de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU; Ley 20.285, artículo 7, letra g.